



Resolución de Secretaría General N° 236-2017-ITP/SG

Callao, 24 OCT. 2017

VISTOS:

La Carta N° 053-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, del Consorcio Grecia Latina, de fecha 4 de octubre de 2017; la Carta N° 04-2017-GRA/DO-ITP del Supervisor Ingeniero George Ruiz Arévalo de fecha 10 de octubre de 2017; el Memorando N° 2713-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 18 de octubre de 2017; el Memorando N° 16533-2017-ITP-OA de fecha 19 de octubre de 2017, el Informe N° 697-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 24 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO GRECIA LATINA (en adelante el Contratista) suscribieron, el 1 de agosto de 2017, el Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por el monto de S/ 1'442,429.72 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve y 72/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, por Carta N° 265 y 266-2017-ITP/SG, de fecha 09 de agosto del 2017 ambas, la Entidad entrega el terreno y el Expediente Técnico al Contratista y mediante Carta N° 267-2017-ITP/SG de fecha 14 de agosto de 2017, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de obra; por lo que al haberse cumplido con los requisitos de la Cláusula Quinta del Contrato, se establece como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2017;



Que, el ITP mediante Orden de Servicio N° 0002239 de fecha 10 de agosto de 2017 contrata los servicios del Ingeniero Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) para la Supervisión de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por un plazo de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, por Cartas N° 273 y 274-2017-ITP/SG ambas, de fecha 17 de agosto de 2017, se entrega el expediente técnico al Supervisor y se le remite los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra y de la consultoría a su cargo, por lo que dichos plazos rigen a partir del 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta N° 053-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, de fecha 04 de octubre de 2017, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 1, por treinta y seis (36) días calendario ante el Supervisor de la Obra, sustentado en la: *"Demora por el tiempo de ejecución del patio de maniobras, saldo de obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco";*

Que, por Carta N° 04-2017-GRA/DO-ITP, recibida el 11 de octubre de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 1 por treinta y un (31) días calendario, por la causal de atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, las mismas que modifican el plazo contractual, en virtud al numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley en concordancia con el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento; que establece *"i) El inicio de la causal se da con la anotación el Asiento N° 15 de fecha 26 de agosto de 2017, el Residente de obra deja constancia que hubo lluvia en la zona, y en tal sentido las condiciones del terreno no permiten continuar con los trabajos de movimiento de tierra en el patio de maniobras; ii) El término de la causal se da con la anotación en el Asiento N° 37, de fecha 25 de setiembre de 2017, el Residente de Obra deja constancia que ya van 3 días sin lluvia por lo tanto confirma el reinicio de los trabajos de movimiento de tierra a partir del 26 de setiembre de 2017; iii) Se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendarios, presentada por el Consorcio Grecia Latina (...)"*;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 2713-2017-ITP/DO de fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 197-2017-ITP/DO-EAVA, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 1, en mérito a lo siguiente: *"5.3 De la ocurrencia de obra y el Pronunciamiento sobre el Patio de maniobras, 5.3.1 Con fecha 26 de agosto de 2017, el residente de obra deja una constancia "(...) que mi representada viene coordinando con la edificación colindante cuya entidad es propiedad de terceros a fin de que no obstaculice nuestro ritmo de trabajo y se deja constancia que hoy tuvimos lluvias con más precipitaciones pluviales y se deja constancias que las observaciones en el asiento (...); 5.3.2 Según el informe del Supervisor se puede evidencia que el supervisor da fe de las altas precipitaciones pluviales y en concordancia con los reportes semanales N° 02, 03, 04, 05 y 06 enviados a la Entidad, también se debe de mencionar que no*



se cuenta con información proporcionada por el Servicio de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, pero sin perjuicio de ello el contratista de obra solicitó con fecha 25 de setiembre del 2017, el reporte diario de precipitaciones pluviales al SENAMHI por lo que una vez recepcionado por el contratista dicho reporte, dicho documento deberá ser remitido a la Entidad dando fe de lo manifestado por el supervisor de obra”;

Que, asimismo la Dirección de Operaciones señala “5.4 De la afectación de la ruta crítica: i) De conformidad con el calendario de ejecución de obra aprobado a la firma de contrato, se tiene la siguiente programación de obra respecto a la partida de Pavimento rígido – Patio de maniobras; ii) El inicio de la ejecución de la partida 09.00.00 – Pavimento rígido – Patio de maniobras, se inició el 21 de agosto del 2017 y debió finalizar el 14 de octubre del 2017, por lo consiguiente tendría una duración de 55 días calendarios; iii) De lo manifestado en el informe N° 07-2017-GRA/DO-ITP del Supervisor, se puede verificar que solo se trabajó 5 días calendarios afectándose la ruta crítica de la partida 09.00.00 Pavimento Rígido – Patio de Maniobras; iv) Con Asiento N° 15 - del Residente de obra, de fecha 26 de agosto de 2017, se evidencia el inicio de la causal en concordancia con el artículo 170 del Reglamento; v) Con Asiento N° 37 - del Residente de Obra, de fecha 25 de setiembre de 2017, se evidencia la finalización de la causal de ampliación de plazo; vi) Con Asiento N° 38 – del Supervisor de obra, de fecha 25 de setiembre del 2017, aceleramos el reinicio de los trabajos de movimiento de tierras. Se confirma recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 referido a los efectos de lluvias reinantes en la obra; vii) Se afectó la ruta crítica de la partida 09.00.00 Pavimento rígido – patio de maniobras, por lo que afectó en 31 (treinta y un) días calendarios la ejecución de dicha partida; viii) De las altas precipitaciones pluviales se puede mencionar también que la saturación (alto contenido de líquido) del terreno no permite la colocación de la sub base granular, al ser un terreno arcilloso no permite filtración del agua con facilidad al subsuelo, por lo que, se tiene que esperar que el terreno esté en óptimas condiciones para realizar el compactado con equipo y posterior colocación de la sub base granular $e=0.30m$;

Que, la Dirección de Operaciones concluye: a) Las altas precipitaciones pluviales saturaron (alto contenido de líquido) el terreno y no permitió la colocación de la sub base granular; b) Desde el 26 de agosto del 2017 al 25 de setiembre del 2017 se paralizó por 31 días calendarios la ejecución de la partida 09.00.00 Pavimento Rígido – Patio de Maniobras, por lo que se reiniciaron las actividades con normalidad para la ejecución de dicha partida el día 26 de setiembre del 2017; c) se recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 01, por treinta y un (31) días calendario, la misma que se enmarca dentro de la causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, lo cual permite al contratista ejecutar estos trabajos, de acuerdo al Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, mediante Memorando N° 16533-2017-ITP/OA de fecha 19 de octubre de 2017, la Oficina de Administración opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 1 por un plazo de treinta y un (31) días calendarios, en virtud al artículo 169 y 170 del Reglamento;

Que, en Opinión N° 001-2015-DTN precisa que: “...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas”. En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo



Que, mediante Informe N° 697-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 1, por treinta y un (31) días calendario, siendo que la causal invocada por el contratista se afectó la ruta crítica de la partida 09.00.00 Pavimento rígido – Patio de Maniobras; asimismo se ha verificado que el Contratista ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 170, al demostrar la necesidad de la ampliación de plazo;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 1, presentada por el Consorcio Grecia Latina, en el marco del Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 14 de noviembre de 2017;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a su respectiva competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:



Artículo 1.-DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 1, presentada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, en el marco del Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 14 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Grecia Latina amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado, actualizado y la programación CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRECIA LATINA y al Supervisor Ing. George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General